

DECRETO N° 898

Viedma, 28 de mayo de 1984.

Visto el expediente N° 210.849-C-84 del registro de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar modificaciones a las disposiciones del Reglamento Patrimonial aprobado por Decreto N° 1230/79.

Por ello,

el Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Sustitúyese el Art. 15 del Reglamento Patrimonial (Decreto 1230/79) por el siguiente:

"Art. 15. — La donación a terceros de bienes de propiedad de la Provincia declarados fuera de uso o de rezago, salvo inmuebles en los que deberá estarse a lo dispuesto por el Art. 4° de la Ley de Contabilidad, sólo corresponderá si el valor de los bienes no supera el importe máximo establecido para realizar concurso de precios, y será autorizado en todos los casos, por la Dirección General de Suministros".

Art. 2° — Sustitúyese el inc. b) del Art. 19 del Reglamento Patrimonial (Dto. 1230/79) por el siguiente:

"Art. 19 inc. b). En los meses de octubre de cada año procederá previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 29 a la venta o donación a terceros de los bienes que hubieran ingresado y que habiéndose incluido en la circular referida, no se hubiesen transferido a otras dependencias".

Art. 3° — Sustitúyese el Art. 30 del Reglamento Patrimonial (Dto. 1230/79) por el siguiente:

"Art. 30. — En el ejercicio 1984 el día 31 de octubre los organismos de la Administración Provincial practicarán con sujeción a las normas que dicte la Contaduría General, un recuento físico de los bienes del estado, existentes a esa fecha en su respectiva jurisdicción. Posteriormente dichos recuentos se realizarán cada 4 años, comenzando por el ejercicio 1987, sin perjuicio de las verificaciones por el sistema de muestreo o selectivas".

Art. 4° — Agrégase como artículo 46 del Reglamento Patrimonial (Dto. 1230) el siguiente:

"Art. 46. — El organismo competente para decomisar armas o artes de caza utilizados para la comisión de delitos o infracciones a la Ley de Caza N° 445 y sus modificatorias deberá llevar un inventario actualizado de las mismas y las transferirá trimestralmente al

cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre a la Dirección General de Suministros. Esta procederá a disponer la subasta prevista en dicha Ley, en los periodos 30 de abril al 10 de junio y 31 de octubre al 10 de noviembre de cada año.

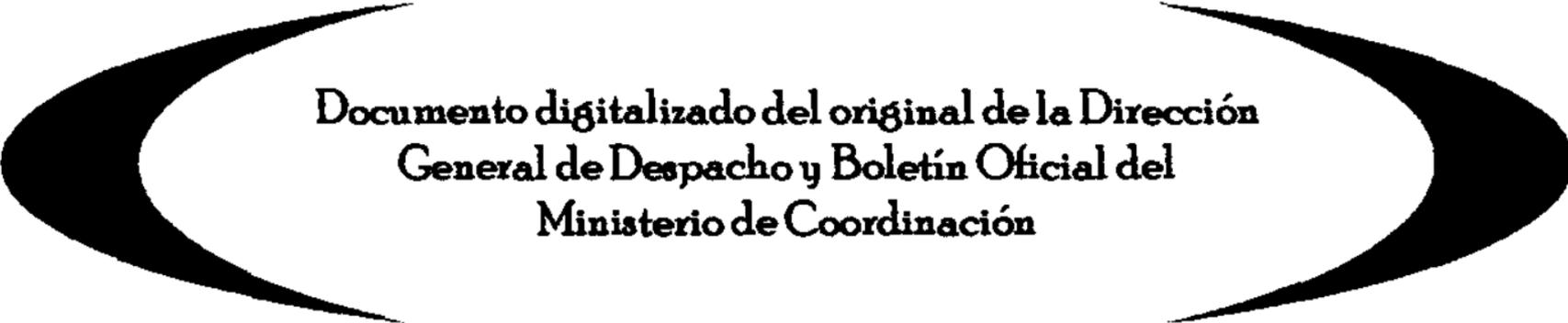
Art. 5° — Reordénanse los artículos 46, 47 y 48 que se numerarán como 47, 48 y 49 respectivamente.

Art. 6° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Hacienda y Recursos Naturales.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

ALVAREZ GUERRERO. — E. R. Massaccesi. — G. A. M. Morris.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación